

Señora: Juez

JUZGADO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
FUSAGASUGA CUNDINAMARCA

Ref: DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION
PATRIMONIAL N° 2019-0045

DEMANDANTE: RAMIRO IVAN FERNANDEZ PARRA

DEMANDADA: MARIA MARGARITA FERNANDEZ FERNANDEZ

ASUNTO: RECURSO DE APELACION



Respetada Señora Juez:

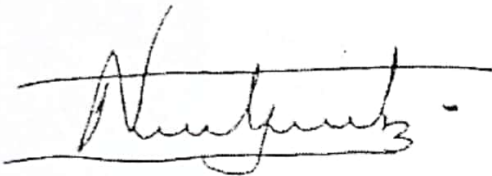
NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con C.C. 386.106 y T.P. N° 205356 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en nombre y representación del Señor RAMIRO IVAN FERNANDEZ PARRA, ciudadano mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, portador de la C.C. 11.256.543 expedida en Fusagasugá, acudo ante su despacho con el siguiente fin: Presentar el RECURSO DE APELACIÓN contra la declaración de la liquidación patrimonial en el fallo de la audiencia del 23 de septiembre de 2021 y que baso en los siguiente:

1. Indicar que me encuentro conforme con la declaración de existencia de la UNION MARITAL DE HECHO realizada por el despacho, pero no comparto la decisión de la Señora Juez, con el mayor respeto, en relación de la inexistencia de la sociedad patrimonial y ante la decisión de la Señora Juez de darle prosperidad a la excepción de prescripción de la acción de solicitud de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, no estoy de acuerdo por cuanto la separación de los compañeros permanentes ocurrió en el 31 de julio de 2017 la demanda inicialmente se radico en el año 2017 luego en el año 2018 se rechazó, por los varios ceses de actividades de la rama judicial que interrumpieron términos y por lo mismo no se podía ingresar a los despachos judiciales se pudo volver a radicar la demanda hasta el 8 de febrero de 2019
 2. Indica el artículo 8 de la ley 54 de 1990 en su párrafo que la prescripción se interrumpirá con la presentación de la demanda.
 3. La sentencia C-278 de 2014 indica respecto a la sociedad patrimonial y hace referencia al artículo 3 de la ley 54 de 1990, resaltando que la sociedad patrimonial se define "como el patrimonio o capital producto del trabajo ayuda y socorros mutuos que pertenece por partes iguales ambos compañeros permanentes
 4. Con respecto al caso que nos ocupa esa disposición no se cumple más con el fallo de la Señora Juez de familia que desconoce su alcance al igual que lo establecido en el artículo 13 y 42 de la constitución política de Colombia al igual que el artículo 58
 5. Debo indicar por lo anterior que mi representado el Señor Ramiro Iván Fernández Parra está siendo afectado con la decisión del juzgado de familia de Fusagasugá por cuanto contribuyo con capital representado en dinero esfuerzo y trabajo para comprar el terreno y construir la casa de habitación ubicada en la manzana 0 lote 5 de la urbanización Camino Real del Municipio de Fusagasugá Cundinamarca y ahora con tal decisión esta discriminado y obligado a un empobrecimiento que indica el estado de desigualdad a que está siendo sometido con dicho fallo
- Por todas las anteriores razones, con todo respeto, solicito a los HONORABLES MAGISTRADOS se revoqué la decisión del Juzgado de familia de Fusagasugá respecto de la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores Ramiro Iván Fernández Parra y María Margarita

De esta forma dejo sustentado el Recurso de Apelación estando dentro de los términos de ley y según el artículo 320 y ss del Código General del Proceso.

De la Señora Juez

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolas Tolentino Gonzalez Paez', written over a horizontal line.

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ

C.C. 386106 de Silvania

TARJETA PROFESIONAL: 205356 del C. S. de la J.

Correo: nicolasgonzalezpaezz@outlook.com